



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE CARRETERAS “CIC” Y DE LOS SISTEMAS E INSTALACIONES DE ÉL DEPENDIENTES INSTALADOS EN DETERMINADOS TÚNELES Y CARRETERAS DE LA ISLA .

ACTA Nº 4

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2016, siendo las 10.48 horas del día, en el despacho de la Sra. Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, sito en el 3º planta del Palacio Insular, se reúne la Mesa de Contratación formada por los Señores que a continuación se relacionan a efectos de continuar el proceso de apertura de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 de la licitación arriba referenciada (Expediente Nº C- 828) cuyo plazo de presentación finalizó el día 30 de septiembre de 2016.

La Mesa de Contratación está integrada, para este acto por los siguientes miembros, con la ausencia del representante del Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad:

- **Como Presidente:** D^a. Ofelia Manjón-Cabeza Cruz, Directora Insular de Carreteras y Paisaje.
- **Como Vocales:**
 - D^a Marina Gallego Agulló, Responsable de Unidad Operaciones de Corrientes de la Intervención General.
 - D^a M^a Consuelo Francos del Castillo, Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Fé Pública de la Vicesecretaría General de la Corporación.
 - D^a. Mercedes Torres Pascual, Jefa de Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.
- **Como Secretaria:** D^a M^a Isabel Rodríguez Mirabal, Responsable de Unidad de Contratación y Disciplina del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Se inicia el acto con la apertura del sobre nº 1 de la licitadora asignada con el número 6 “ROIG OBRES, SERVEIS I MEDI AMBIENT, S.A.” toda vez que en la anterior sesión se interrumpió el proceso de apertura tras el estudio de la documentación de las licitadora nº 5.

Del examen y calificación de la documentación presentada resulta lo siguiente:

PLICA Nº 5: “ROIG OBRES, SERVEIS I MEDI AMBIENT, S.A.”

Se procede a **solicitar subsanación de lo que a continuación se detalla:**

DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR

- Falta presentar el **ANEXO IV** “*Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de prevención de riesgos laborales*” debidamente cumplimentado y firmado.
- Respecto al **ANEXO nº V** “*Compromiso de adscripción de medios personales mínimos (...)*”, se significa lo siguiente:
 - Falta determinar el delegado del adjudicatario, de conformidad con la cláusula 24.5 del PCAP.
 - El Informático ha de tener dedicación al conjunto del contrato de conformidad con El pliego de prescripciones técnicas particulares (cláusula 10.1) y no sólo a las operaciones del Grupo I.
 - Ha de especificarse la *titulación, formación específica, años de experiencia y afición a la empresa y tipo y fecha de contrato* por cada uno de los medios personales de conformidad con los requisitos exigidos en el referido pliego de prescripciones técnicas particulares.
- **ANEXO IX, Confidencialidad:** Justificar, explicar e identificar suficientemente, qué concreto/s derecho/s o interés legítimo de la empresa pueden verse afectados o comprometidos por el acceso del expediente o, en su caso, publicidad de las actas de la Mesa de Contratación por afectar a sus intereses *comerciales o industriales, perjudicar la leal competencia o la protección de datos de carácter personal* razonando en qué forma y medida la naturaleza de los datos que se contienen en la parte de la oferta declarada confidencial (punto 2.1 “*propuesta del organigrama del servicio*” y 2.5 “*propuesta de software de gestión*) han de ser protegidos del conocimiento por otro licitador prevaleciendo la confidencialidad al principio de publicidad.

Todo lo anterior con base en los argumentos que se exponen al finalizar el presente cuadro.
- **ANEXO XV Subcontratación obligatoria:**
 - Debe presentarse por cada subcontratista el correspondiente **Anexo II** relativo a la declaración de responsable de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.
 - No obstante lo cual, se remitirán al Servicio Técnico de Carreteras,

Paisaje y Movilidad las distinta documentación presentada por las mercantiles para acreditar la habilitación profesional necesaria al objeto de su supervisión e informe técnico a la Mesa de Contratación.

• **ANEXO XVI, Subcontratación voluntaria:**

- Se prevén una serie de subcontrataciones voluntarias sin definir, claramente, el objeto o parte de subcontrato a formalizar.
- Por su parte, dada la cuantía económica de la subcontratación del denominado “SCADA, Centro de Control”, deberá definir y justificar claramente cuál es su objeto.
- Deberá aportar el correspondiente Anexo II “declaración de responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar” del subcontratista.
- Deberá aportar las condiciones de solvencia profesional o técnica del subcontratista.

Respecto al **ANEXO Nº IX, DE CONFIDENCIALIDAD** presentado por la referida mercantil ROIG OBRES, SERVEIS I MEDI AMBIENT, S.A. determina como confidencial, dentro de la Memoria técnica, los apartados siguientes: 2.1 (propuesta de organigrama del servicio) y, 2.5 (propuesta del software de gestión).

La mercantil licitadora lo justifica en las siguientes razones:

- En el organigrama del servicio se aportan datos internos de la empresa.
- En el apartado del software, se considera una innovación tecnológica propia de la empresa

A tal efecto significar, en primer lugar, que la cláusula contractual 15.9 del pliego de cláusulas administrativas particulares preceptúa que *“.../.... los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a tercero pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de carácter personal”*.

Sigue dicha cláusula contractual diciendo que el *licitador deberá indicar de forma expresa la confidencialidad y reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier forma)*.

En segundo lugar, la legislación contractual, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de

14 de noviembre, en su art. 140 y, el art. 21 de la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 marcan el concepto de confidencialidad significando que *sin perjuicio de las obligaciones de publicidad de la adjudicación y de la información que debe darse a los candidatos y licitadores establecidos en los art. 50 y 55 de la precitada Directiva Comunitaria no se podrá divulgar la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial, **por afectar, en particular a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta.***

Por su parte, la jurisprudencia viene interpretando que un *secreto técnico o comercial* se define como el *conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y/o la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, que procura a quien dispone de ellos de ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación.*

Asimismo los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales viene entendiendo que, en el conflicto entre el derecho de defensa del licitador y el derecho a la protección de los intereses comerciales del licitador adjudicatario se ha de buscar el necesario equilibrio de forma que ninguno de ellos se vea perjudicado más allá de lo estrictamente necesario (entre otras, las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central 343/2015; 199/2011, de 3 de agosto, y 62/2012, de 29 de febrero, 45/2013, de 30 de enero, 288/2014, de 4 de abril, ó 417/2014, de 23 de mayo; 775/2014); ello sin perjuicio de la facultad que asiste al órgano de contratación de verificar si dicha declaración de confidencialidad responde efectivamente al secreto comercial o industrial debiendo justificarlo debidamente en el expediente.

En su consecuencia, La Mesa de Contratación entiende que la mercantil no ha justificado, o explicado e identificado, suficientemente, qué concreto derecho/s o interés legítimo de las empresas que la conforman puede verse afectados o comprometidos por el acceso del expediente o, en su caso, publicidad de las actas Mesa de Contratación por afectar a sus intereses *comerciales o industriales, perjudicar la leal competencia o la protección de datos de carácter personal* y, razonando en qué forma y medida la naturaleza de los datos que se contienen en la parte de la oferta declarada confidencial han de ser protegidos del conocimiento por otro licitador prevaleciendo la confidencialidad al principio de publicidad.

Asimismo y respecto del punto 2.5 de la Memoria (propuesta de software de gestión), siempre que la licitadora determine la parte concreta que podría quedar afectada por la confidencialidad y qué concreto/s derecho/s o interés legítimo han de ser protegidos del conocimiento por otro licitador, podría admitirse su declaración de confidencialidad teniendo en cuenta, en todo caso, las matizaciones que los Tribunales Administrativos contractuales

han dictado en interpretación del actual art. 140.1 del TRLCS (así Resolución 343/2014 del Tribunal administrativo Central de Recursos Contractuales) esto es:

1º) La adjudicación del contrato está sujeta en todo caso a los principios de publicidad y transparencia (artículos 1 y 123 de la Ley citada) que se manifiestan no sólo en la exigencia de dar a conocer a través de los medios especificados en la Ley las licitaciones convocadas, sino sobre todo y por lo que aquí interesa, en la publicación de las adjudicaciones y en la notificación a los licitadores de los motivos que han llevado a preferir una oferta y descartar las restantes.

2º) El conocimiento de las características de la oferta puede ser imprescindible a efectos de que los licitadores que no hubieran resultado adjudicatarios puedan ejercer su derecho a interponer recurso.

3º) Finalmente, la confidencialidad sólo procede cuando el empresario, al formular su oferta, haya expresado qué extremos de ésta están afectos a la exigencia de confidencialidad.”

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula nº 18.1 del pliego de una vez finalizada la apertura del sobre nº 1 correspondientes a la plica asignadas con los números 6 **acuerda por unanimidad:**

1. Conceder un **plazo de tres días hábiles** a la entidad mercantil “**ROIG OBRES, SERVEIS I MEDI AMBIENT, S.A.**” al objeto de subsanar las deficiencias anteriormente expuestas.

Ello sin perjuicio del resultado del informe técnico que la Mesa de Contratación insta del Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad respecto de la documentación acreditativa de las habilitación profesionales requeridas a las licitadoras respecto de la subcontratación obligatoria.

2. A tal efecto deberán presentar los documentos correspondientes, exclusivamente en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular sito Plaza de España nº 1 (38003 Santa Cruz de Tenerife) en el plazo de los tres días hábiles que se reseñarán en la notificación que se remitirá vía correo electrónico, o en su caso, vía fax, a través de la dirección que se haya indicado en el sobre nº 1. Todo ello bajo apercibimiento de la exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a subsanar la citada documentación.

Todo ello conforme a lo preceptuado en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación pública.

2.- Que por la Sra. Secretaría de orden y con el visto bueno de la Presidenta de la Mesa de Contratación se efectuó nueva convocatoria una vez fuere emitido el informe técnico requerido al Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, respecto de la documentación presentada por las licitadoras para acreditar las habilitaciones profesionales necesarias para llevar a cabo las subcontrataciones obligatorias previstas en el Anexo nº XV del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y siendo las 11.55 horas del día arriba referenciado se da por terminada la reunión de la Mesa de Contratación, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente de su razón.

D^a. Ofelia Manjón-Cabeza Cruz.

D^a Marina Gallego Agulló.

D^a M^a Consuelo Francos del Castillo.

D^a. Mercedes Torres Pascual

D^a M^a Isabel Rodríguez Mirabal,